**PROCEDIMIENTO PARA AFILIACIÓN Y**

**PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1630 DE 2020**

**ACTUALIZACIÓN, AJUSTES Y COMPLEMENTACIÓN DE LA FACTIBILIDAD Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL CABLE AÉREO EN SAN CRISTÓBAL, EN BOGOTÁ D.C**

**CONSORCIO CS**

**(COMPONENTE SST)**

**BOGOTÁ D.C.**

**OCTUBRE 2021**

**PROCEDIMIENTO PARA AFILIACIÓN Y**

**PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Control de Versiones** | | |
| **Versión** | **Descripción** | **Fecha** |
| 0 | Elaboración de documento | 5 oct 2021 |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Edición y Aprobación** | | |
| **Acción** | **Nombre** | **Firma** |
| **Elaboró** | Ing. Angel Ricardo Torres  Cargo: Especialista SST |  |
| **Revisó** | Ing. Mario Vacca  Cargo: Director de consultoría |  |

1. **OBJETIVO GENERAL**

Garantizar a través de las actividades establecidas, el correcto proceso de afiliación y/o traslado de Administradoras de los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, trámite de incapacidades y autoliquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con las normas legales vigentes.

1. **ALCANCE**

EI presente procedimiento aplica para el personal vinculado al contrato.

1. **DEFINICIONES**

**SISTEMA GENERAL DE PENSIONES:** Es el conjunto de administradoras del régimen pensional que tiene por objetivo garantizar al trabajador y sus beneficiarios el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, invalidez o muerte, mediante el reconocimiento de una pensión y otras prestaciones determinadas en la ley.

**ENTIDAD ADMINISTRADORA:** Se entiende por entidades administradoras del Sistema General de Pensiones: a) En el régimen de ahorro individual con solidaridad, las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, AFP, o las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantía, AFPC; y b) En el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el ISS y las cajas o entidades del sector público o privado que administran sistemas de pensiones, legalmente autorizadas. (Art.6 Decreto 692 de 1992 y Decreto 889 de 2001).

**EMPLEADOR**: Persona natural o jurídica que tiene la obligación directa frente a la entidad administradora de cumplir con el pago de aportes de los trabajadores afiliados que laboran para la institución.

**AFILIACIÓN:** Es el proceso mediante el cual las empresas y sus trabajadores ingresan al Sistema General de Pensiones.

**TRASLADO:** Es el procedimiento por el cual un trabajador pasa de una Administradora del Sistema General de Pensiones a otra de la misma categoría.

**INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC):** Es el conjunto de factores salariales definidos en los Decretos 691 y 1158 de 1994, que constituyen el ingreso base de cotización, sobre los cuales se calculan los aportes que se deben transferir a cada una de las Administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral, a saber: Asignación Básica Mensual; Gastos de Representación; Prima Técnica; Prima de Antigüedad; Trabajo Suplementario, Horas Extras, Dominicales y Festivos; y Bonificación por Servicios Prestados.

**PORCENTAJE DE LA COTIZACIÓN EN PENSIÓN:** La cotización para el Sistema General de Pensiones corresponde al porcentaje establecido legalmente y se calcula sobre el Ingreso Base de Cotización (IBC). Al empleador le corresponde el 75% de la cotización total y al trabajador el 25% restante. Los afiliados que tengan un ingreso mensual superior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán a su cargo un aporte adicional de un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización, destinado al Fondo de Solidaridad Pensional. Los afiliados con ingresos superiores a 16 salarios mínimos mensuales legales vigentes tendrán un aporte adicional, sobre su ingreso base de cotización, así: de 16 hasta 17 smlmv de un 0.2%, de más de 17 hasta 18 slmv de un 0.4%, de más de 18 hasta 19 smlmv, de un 0.6%, de más de 19 hasta 20 smlmv, de un 0.8%, y superiores a 20 smlmv, de un 1%, destinado exclusivamente a la subcuenta de subsistencia, del Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la Ley 797 de 2003.

**RESPONSABILIDAD EN EL PAGO DEL APORTE:** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno. El empleador responderá por la totalidad del aporte aún en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

**SANCIÓN MORATORIA POR EL NO PAGO OPORTUNO DE APORTES:** Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. Los ordenadores del gasto de las entidades públicas que, sin justa causa, no dispongan la consignación oportuna de los aportes, incurrirán en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

**SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

**RIESGOS LABORALES:** Son Riesgos laborales el accidente que se produce como consecuencia directa del trabajo o labor desempeñada o, la enfermedad que haya sido catalogada como profesional por el Gobierno Nacional.

**ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES (ARL):** Es una entidad cuya función principal consiste en prevenir, atender y proteger a los trabajadores de los efectos causados por accidentes y enfermedades que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

**AFILIACIÓN:** Es el proceso mediante el cual las entidades y sus trabajadores ingresan al Sistema General de Riesgos Profesionales.

**COTIZACIÓN:** Son las tarifas obligatorias que deben pagar los empleadores, durante la vigencia de la relación laboral al Sistema General de Riesgos Profesionales. El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7% del ingreso base

1. **BASE LEGAL**

• Artículos 152, 156, 157, 159, 160, 162, 163, 165, 166, 174, 185, 187, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 273, y 279, de la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993, “Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones.”

• Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, y 7º del Decreto 695 del 30 de marzo de 1994: “Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 157, 204 y 280 de la Ley 100 de 1993 y se incorporan los servidores públicos al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.”

• Artículos 1º al 89 Decreto 806 de abril 30 de 1998, “Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general, en todo el territorio nacional.”

• Artículo 40 del Decreto 1406 de julio 28 1999, “Por el cual se adoptan unas disposiciones reglamentarias de la Ley 100 de 1993, se reglamenta parcialmente el artículo 91 de la Ley 488 de diciembre 24 de 1998, se dictan disposiciones para la puesta en operaciones del Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social Integral, se establece el régimen de recaudación de aportes que financian dicho Sistema y se dictan otras disposiciones.

• Decreto 047 del 19 de enero de 2000, “Por el cual se expiden normas sobre afiliación y se dictan otras disposiciones.”

• Decreto 783 del 3 de mayo del 2000, “Por el cual se modifican los Decretos 1486 de 1994, 1922 de 1994, 723 de 1997, y 046 y 047 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

• Artículo 1º de la Ley 755 del 23 de julio de 2002, ”Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo - Ley María.”

• Artículos 1º al 40 del Decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, “Por el cual se adoptan medidas para promover y controlar la afiliación y el pago de aportes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.”

• Artículo 10 de la Ley 1122 del 19 de enero de 2007, “Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.

1. **METODOLOGÍA**

* Cuando el trabajador ingrese a laborar por primera vez a la empresa; se solicitara copia de estados de afiliación de la EPS y AFP; donde se encuentra afiliado.
* Se realizara utilizando los formatos establecidos por la EPS, la novedad de ingreso del trabajador como dependiente de la empresa **CONSORCIO CS**, con el propósito de diligenciar los datos de la empresa y del trabajador, para radicar ante la entidad correspondiente.
* En caso que el trabajador cuente con beneficiarios que requiera ser incluidos dentro del formato de novedad de la EPS, deberá entregar los soportes respectivos según cada caso particular, entre los soportes de encuentra el registro civil en caso de ser menor de edad; copia del NUIP o copia de la cedula de ciudadanía en caso de ser mayor de edad.
* Una vez se cuente con los soportes de radicación de la EPS y AFP se procederá, afiliar al trabajador en la respectiva ARL, con el nivel de riesgo acorde a las actividades a realizar.

1. **METODOLOGÍA PERSONAL SUBCONTRATISTA**

* Toda empresa subcontratista previamente al ingreso deberá remitir al Especialista SST los soportes de afiliaciones a EPS, AFP y ARL con el correspondiente pago en caso de aplicar con el propósito que esta documentación sea verificada por parte del profesional
* Una vez cumpla con los criterios para el ingreso, se remitirá correo a la persona contacto de la empresa subcontratista informándole el estado actual de ingreso y la fecha de programación para el proceso de inducción a obra.
* Los soportes podrá ser remitidos en medio magnético o en físico, documentos que deberán ser legibles para su revisión.

1. **PROCEDIMIENTO DE REALIZACIÓN DE PAGOS AL SGSSI**

* Acorde a las fechas establecidas por la legislación nacional **CONSORCIO CS** y sus empresas contratistas se realizara el correspondiente pago por medio de trasferencia bancaria, efectivo y/o cheque a una entidad financiera o un establecimiento establecido para tal fin.

1. **MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS DE AFILIACION Y PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL**

* Según el artículo 30 del decreto 1703 de 2002, “Para el cumplimiento del deber impuesto en el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 100 de 1993, los empleadores como integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deberán afiliar al Sistema a todas las personas que tengan alguna vinculación laboral”.
* Bajo esta razón, todas las empresas deben afiliar a sus trabajadores y tienen la obligación de cotizar sobre el salario real que ganan, desde el primer día de trabajo, así la persona esté en periodo de prueba, además deberá afiliarlos al Sistema de Salud, Pensión y Riesgos laborales y de efectuar los respectivos aportes.
* “El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social integral se hará acreedor, en cada caso y por cada afiliado, a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Ministerio de Salud en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder cincuenta veces dicho salario”, de acuerdo al artículo 271 de la ley 100.
* En caso de que un colaborador llegue a sufrir un accidente laboral y usted la empresa no lo haya afiliado de manera correcta o no pague a tiempo, será el empleador el responsable de asumir toda la atención y prestaciones económicas, incluso tendrá que asumir una eventual pensión de invalidez, por el hecho de un accidente de trabajo.
* Además de lo descrito anteriormente el no pago oportuno y reporte de seguridad social en los días establecidos, podrá dar origen a procesos de apremio de multa solicitados por Interventoría ante el IDU.

1. **FORMATOS**

* Formato IDU FO-AC-83-.